

bajo para la calificación de proyectos de Acción Territorial, que en su reunión de 13 de noviembre de 1981 tomó el acuerdo de acceder a la petición.

En su consecuencia, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros del día 18 de diciembre de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Policlínico de Vigo, S. A.» (POVISA), para que modifique el proyecto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1978 y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la misma fecha, en el sentido de aumentar la inversión desde 468.209.200 a 1.083.650.401 pesetas, y el compromiso de crear puestos de trabajo fijos, elevarlo de 203 a 353, manteniéndose la calificación de beneficios de A-15 por 100 de subvención, pero estableciéndose ésta definitivamente en la cifra de 162.547.560 pesetas, de las que se deducirán las cantidades ya percibidas por la Empresa.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30288 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la Empresa «Jelusauna, S. L.» (expediente AG-513), de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, para modificar los conceptos que integran el presupuesto aprobado.*

Ilmos. Sres.: La Empresa «Jelusauna, S. A.», expediente AG-513, presentó solicitud al concurso convocado por Orden de 30 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, siendo calificada con los beneficios del grupo A y un 15 por 100 de subvención según acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1980 y Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la misma fecha.

Con fecha 22 de febrero de 1981, «Jelusauna, S. L.», presentó escrito en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, solicitando que se le autorizara cambiar las partidas que componen el presupuesto aprobado, si bien permaneciendo invariable la cifra aprobada de inversión subvencionable y comprometiéndose a elevar los puestos de trabajo de 13 fijados inicialmente hasta 18.

La Xunta de Galicia, Consellería de Industria, Comercio y Turismo, en escrito de 16 de marzo de 1981, informó favorablemente la petición y, asimismo, la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia informó igualmente en forma favorable la petición en escrito de 30 de marzo de 1981.

El Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, en reunión celebrada el 13 de noviembre de 1981, examinó la petición de «Jelusauna, S. L.», para cumplir el trámite previsto en el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, tomando el acuerdo de aceptar la petición de la Empresa en el sentido de modificar la composición de la inversión fija, pero manteniendo los mismos beneficios concedidos por Orden de 31 de julio de 1980.

En su consecuencia, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Empresa «Jelusauna, Sociedad Limitada», para modificar los conceptos que integran el presupuesto que figuraba en la solicitud aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de julio de 1980, dejándolos establecidos del modo siguiente:

| | |
|------------------------|-------------------|
| Edificios industriales | 10.809.000 |
| Maquinaria nacional | 4.032.000 |
| Instalaciones | 2.538.000 |
| Otras inversiones | 2.350.000 |
| Total | 19.729.000 |

La modificación no afecta a la cuantía de los beneficios que ya posee de A-15 por 100 de subvención, ni altera las condiciones de la resolución individual de beneficios dictada por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo con fecha 7 de octubre de 1980, excepto en lo relativo al compromiso de creación de puestos de trabajo, que queda fijado en 18.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30289 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se modifica el proyecto de la Empresa «Curtidora Granadina, S. A.» (expediente 8/104), acogida a los beneficios del polo de desarrollo de Granada.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 1 de diciembre de 1977 fueron concedidos los beneficios del grupo A y una subvención de 42.258.500 pesetas a la Sociedad «Curtidora Granadina, S. A.», para la instalación de una planta industrial dedicada a la actividad de curtido y marroquinería en el Polo de Desarrollo de Granada, con una inversión de 213.292.500 pesetas, y la creación de 132 puestos de trabajo fijos.

La Sociedad, en escrito de 30 de marzo de 1981, solicita autorización para elevar las inversiones hasta la cifra de 311.694.505 pesetas, y por el contrario, para reducir los puestos de trabajo programados de 132 a 90.

La anterior petición ha sido informada favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y por la Comisión Provincial de Gobierno de Granada en 11 de abril y 10 de junio del presente año y el Grupo Interministerial de Trabajo sobre Calificación de Proyectos de Acción Territorial, en su reunión del día 19 de octubre pasado, acordó proponer al Consejo de Ministros su aprobación.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y séptimo del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 18 de diciembre de 1981,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad «Curtidora Granadina, S. A.», a modificar su proyecto en el sentido de aumentar las inversiones en capital fijo hasta la cantidad de 311.694.505 pesetas y reducir los puestos de trabajo a crear con carácter fijo de 132 a 90.

Art. 2.º Se mantiene inalterable la cuantía de la subvención que le fue concedida por la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1977, de 42.258.500 pesetas.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

30290 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se resuelve parcialmente el XVI concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en el polo de desarrollo de Oviedo.*

La Orden de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo y la disposición adicional primera del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, prorroga hasta finales de 1982 los beneficios de dicho Polo.

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, al convocar el XVII Concurso de Beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que en su disposición final primera deroga la anterior Orden de convocatoria de 13 de marzo de 1979, ha seleccionado, por una parte, los municipios preferentes para la localización de las plantas industriales y, por otro, ha establecido los sectores preferentes en función de los recursos naturales que posibiliten el desarrollo económico en Asturias, al objeto del otorgamiento de los suplementos de subvención del 2,5 por 100 por cada una de dichas circunstancias. Criterios de transitoriedad, recogidos en el artículo segundo, uno, seis, del referido Real Decreto, justifican la aplicación de los beneficios que en él se regulan para el XVII Concurso convocado, a los expedientes que en la fecha de su entrada en vigor se encuentren pendientes del trámite de recaer el preceptivo acuerdo de concesión de beneficios por el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1981, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI Concurso convocado por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo I en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado doce del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito oficial cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.781, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de diciembre de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

| | Grupo A | Grupo B | Grupo C | Grupo D |
|---|---------|---------|---------|---------|
| 1. Expropiación forzosa. | SI | SI | SI | SI |
| 2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto | 95 % | 50 % | 50 % | NO |
| 3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España | 95 % | 50 % | 25 % | NO |
| 4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación | SI | SI | SI | SI |
| 5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales | SI | SI | NO | NO |
| 6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación | SI | SI | SI | SI |

ANEXO II

| Número de expediente | Empresa | Localización | Beneficios |
|----------------------|--|----------------|---------------------------|
| 10/396 | «Minusválidos Moda, S. A.» (MIMOS) | Siero | A (10 % de subvención). |
| 10/397 | «E. N. Mercados Centrales de Abastecimiento, S. A.» (MERCASA) | San Andrés | A (10 % de subvención) *. |
| 10/399 | «Explotaciones Forestales de Busmayor, S. A.» | Villayón | A (12,5 % de subvención). |
| 10/403 | Cofradía de Pescadores «Virgen del Carmen» | Cudillero | A (10 % de subvención). |
| 10/406 | Horacio García Cotarelo (Panadería Taramundi) | Llanera | A (10 % de subvención). |
| 10/410 | «Impresora Técnica Española, S. A.» (IMPRETESA) | Gijón | A (6 % de subvención). |
| 10/412 | Daniel González Riestra | Roces | A (6 % de subvención). |
| 10/414 | Cámara Agraria Provincial de Asturias | Vegadeo | A (10 % de subvención). |
| 10/415 | Cámara Agraria Provincial de Asturias | Cangas de Onís | A (10 % de subvención). |
| 10/416 | Cooperativa de Prefabricados (COPREFA) | Soto del Barco | A (12,5 % de subvención). |
| 10/418 | Emiliano García Suárez | Avilés | A (7 % de subvención). |
| 10/421 | «Mantequerías Arias, S. A.» | Arriandas | A (10 % de subvención). |
| 10/422 | «Didier, S. A.» | Lugones | A (sin subvención). |

* Sin beneficio de expropiación forzosa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30291

ORDEN de 19 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los

actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;